



## **ACUERDO N° 119/2022**

En sesión ordinaria de 7 de diciembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022 la Corporación Educacional Nuestro Mundo Diverso presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante “la Seremi”) una solicitud para la creación de la Escuela Especial para Niños y Niñas con Autismo Nuestro Mundo Diverso, de la comuna de Los Andes, establecimiento que pretende atender los trastornos del espectro autista en la modalidad de educación especial.
2. Que, con fecha 29 de julio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2656 de 2022 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Nuestro Mundo Diverso, respecto de la Escuela Especial para Niños y Niñas con Autismo Nuestro Mundo Diverso y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
3. Que, con fecha 19 de octubre de 2022 el Consejo adoptó el Acuerdo N°103, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°2656 de 2022 de la Seremi, el que fue ejecutado por la Resolución Exenta N°224 de 27 de octubre del presente año, de este organismo.
4. Que, con fecha 28 de octubre de 2022 los actos administrativos referidos fueron notificados a la sostenedora, quien con fecha 8 de noviembre del presente los impugnó por medio de recurso de reposición administrativa.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
2. Que, el Acuerdo N°103/2022 decidió no ratificar el otorgamiento de la subvención dado que, de los antecedentes y análisis de la Seremi, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran la causal referida a la existencia de una demanda insatisfecha (en su versión del artículo 15 inciso primero del DS). El Acuerdo impugnado señaló que, según indica la misma Seremi, en la comuna de Los Andes ya existe otro establecimiento de educación especial que atiende los TEA, y que de la sola

mención a la “lista de espera” de dicho establecimiento no pudo extraerse la existencia efectiva de estudiantes que precisen la atención de la necesidad educativa referida ni, en consecuencia, la necesidad de contarse con un nuevo establecimiento de la manera en que lo exige el Decreto.

3. Que, el recurso de reposición argumenta una errada apreciación del CNED respecto de la evaluación efectuada por la Seremi, en el sentido en que este organismo no habría sopesado adecuadamente las siguientes circunstancias: (i) que en la Provincia de Los Andes no existen proyectos educativos que den respuesta a estudiantes del espectro autista en niveles básicos, la principal respuesta a estos estudiantes proviene de establecimientos regulares con PIE; (ii) la importancia de contar con proyectos educativos que den respuesta en el nivel de educación parvularia y que avancen en los procesos de escolarización para los niños y niños TEA, que les ayuden a transitar hacia una experiencia de escuela regular; (iii) la existencia de un alto requerimiento de matrícula para estudiantes del espectro autista debido al aumento en el diagnóstico de esta condición a nivel provincial e interprovincial; y (iv) el otro establecimiento de la comuna que atiende TEA, la Escuela de Lenguaje Celan Paicaví, no se encontraría en condiciones de absorber la demanda actual de la comuna de Los Andes y alrededores dado que dicho establecimiento no contó con matrícula suficiente para el año 2022, debiendo dejar en “lista de espera” a 5 estudiantes solicitantes de matrícula.
4. Que, respecto de la importancia de este tipo de proyectos y la alta demanda de matrícula, no se presentaron antecedentes que sostengan tales afirmaciones. Sobre la inexistencia de establecimientos que atiendan los TEA en el nivel parvulario, los antecedentes muestran que, al contrario de lo sostenido en el recurso, la Escuela Celan Paicaví (de acuerdo a los datos aportados por la Seremi, la propia recurrente y los anotados en su página web), sí atiende el trastorno del que se trata en el nivel de educación parvularia.
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, se presentaron nuevos antecedentes consistentes en cartas de apoderados de niños/as diagnosticados con el espectro autista que dan cuenta de la experiencia de las familias en cada caso y manifiestan la sentida necesidad que cubriría la creación del establecimiento solicitante. Aunque no se presentan diagnósticos, los testimonios en su mayoría se refirieron al proyecto solicitante como una única alternativa para el tratamiento del TEA; apuntan efectivamente a una necesidad no cubierta en el territorio, a la disconformidad con los tratamientos de dicha NEE en establecimientos regulares, y a la necesidad de contar con atención especializada y gratuita. Aunque expresamente no declaran adhesión al PEI (como erradamente lo sugiere el recurso), de ellos sí se extrae una expectativa de que sus hijos o pupilos puedan ser atendidos.
6. Que, además, el Consejo reconoce la insuficiencia en la información disponible que dificulta la demostración de la demanda insatisfecha en los términos requeridos por el Decreto (art. 15), al exigirse indicar la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, escenario en el cual es razonable aplicar la regla supletoria de la Ley N°19.880 que establece que “los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento administrativo podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho”.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. Acoger el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Nuestro Mundo Diverso, sostenedora de la Escuela Especial para Niños y Niñas con Autismo Nuestro Mundo Diverso, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°224, de 27 de octubre de 2022, que ejecutó el Acuerdo N°103, de 19 de octubre de este año, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°2656 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, y en consecuencia, ratificar la solicitud referida.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2173514-4b928a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 15 de diciembre de 2022.

**Resolución Exenta N° 255**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°119/2022, respecto recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Nuestro Mundo Diverso, sostenedora de la Escuela Especial para Niños y Niñas con Autismo Nuestro Mundo Diverso, de la comuna de Los Andes, en la Región de Valparaíso, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°119/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

## **“ACUERDO N° 119/2022**

En sesión ordinaria de 7 de diciembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022 la Corporación Educacional Nuestro Mundo Diverso presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante “la Seremi”) una solicitud para la creación de la Escuela Especial para Niños y Niñas con Autismo Nuestro Mundo Diverso, de la comuna de Los Andes, establecimiento que pretende atender los trastornos del espectro autista en la modalidad de educación especial.
2. Que, con fecha 29 de julio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2656 de 2022 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Nuestro Mundo Diverso, respecto de la Escuela Especial para Niños y Niñas con Autismo Nuestro Mundo Diverso y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
3. Que, con fecha 19 de octubre de 2022 el Consejo adoptó el Acuerdo N°103, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°2656 de 2022 de la Seremi, el que fue ejecutado por la Resolución Exenta N°224 de 27 de octubre del presente año, de este organismo.
4. Que, con fecha 28 de octubre de 2022 los actos administrativos referidos fueron notificados a la sostenedora, quien con fecha 8 de noviembre del presente los impugnó por medio de recurso de reposición administrativa.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
2. Que, el Acuerdo N°103/2022 decidió no ratificar el otorgamiento de la subvención dado que, de los antecedentes y análisis de la Seremi, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran la causal referida a la existencia de una demanda insatisfecha (en su versión del artículo 15 inciso primero del DS). El Acuerdo impugnado señaló que, según indica la misma Seremi, en la comuna de Los Andes ya existe otro establecimiento de educación especial que atiende los TEA, y que de la sola mención a la “lista de espera” de dicho establecimiento no pudo extraerse la existencia efectiva de estudiantes que precisen la atención de la necesidad educativa referida ni, en consecuencia, la necesidad de contarse con un nuevo establecimiento de la manera en que lo exige el Decreto.

3. Que, el recurso de reposición argumenta una errada apreciación del CNED respecto de la evaluación efectuada por la Seremi, en el sentido en que este organismo no habría sopesado adecuadamente las siguientes circunstancias: (i) que en la Provincia de Los Andes no existen proyectos educativos que den respuesta a estudiantes del espectro autista en niveles básicos, la principal respuesta a estos estudiantes proviene de establecimientos regulares con PIE; (ii) la importancia de contar con proyectos educativos que den respuesta en el nivel de educación parvularia y que avancen en los procesos de escolarización para los niños y niñas TEA, que les ayuden a transitar hacia una experiencia de escuela regular; (iii) la existencia de un alto requerimiento de matrícula para estudiantes del espectro autista debido al aumento en el diagnóstico de esta condición a nivel provincial e interprovincial; y (iv) el otro establecimiento de la comuna que atiende TEA, la Escuela de Lenguaje Celan Paicaví, no se encontraría en condiciones de absorber la demanda actual de la comuna de Los Andes y alrededores dado que dicho establecimiento no contó con matrícula suficiente para el año 2022, debiendo dejar en “lista de espera” a 5 estudiantes solicitantes de matrícula.
4. Que, respecto de la importancia de este tipo de proyectos y la alta demanda de matrícula, no se presentaron antecedentes que sostengan tales afirmaciones. Sobre la inexistencia de establecimientos que atiendan los TEA en el nivel parvulario, los antecedentes muestran que, al contrario de lo sostenido en el recurso, la Escuela Celan Paicaví (de acuerdo a los datos aportados por la Seremi, la propia recurrente y los anotados en su página web), sí atiende el trastorno del que se trata en el nivel de educación parvularia.
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, se presentaron nuevos antecedentes consistentes en cartas de apoderados de niños/as diagnosticados con el espectro autista que dan cuenta de la experiencia de las familias en cada caso y manifiestan la sentida necesidad que cubriría la creación del establecimiento solicitante. Aunque no se presentan diagnósticos, los testimonios en su mayoría se refirieron al proyecto solicitante como una única alternativa para el tratamiento del TEA; apuntan efectivamente a una necesidad no cubierta en el territorio, a la disconformidad con los tratamientos de dicha NEE en establecimientos regulares, y a la necesidad de contar con atención especializada y gratuita. Aunque expresamente no declaran adhesión al PEI (como erradamente lo sugiere el recurso), de ellos sí se extrae una expectativa de que sus hijos o pupilos puedan ser atendidos.
6. Que, además, el Consejo reconoce la insuficiencia en la información disponible que dificulta la demostración de la demanda insatisfecha en los términos requeridos por el Decreto (art. 15), al exigirse indicar la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, escenario en el cual es razonable aplicar la regla supletoria de la Ley N°19.880 que establece que “los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento administrativo podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho”.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. Acoger el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Nuestro Mundo Diverso, sostenedora de la Escuela Especial para Niños y Niñas con Autismo Nuestro Mundo Diverso, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°224, de 27 de octubre de 2022, que ejecutó el Acuerdo N°103, de 19 de octubre de este año, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°2656 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, y en consecuencia, ratificar la solicitud referida.

2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Valparaíso.
- Escuela Especial para Niños y Niñas con Autismo Nuestro Mundo Diverso.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2174606-da649e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>